Itagüí, 25 de noviembre de 2022

Señor
Juez Tercero Civil Municipal de Medellín
E.S.M.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Demandante: Arrendamientos FIVEZA SAS
Demandado: Mario de Jesus Velez y otros
Radicado: 2021-49

Camilo Andrés Gómez Pérez, mayor de edad de edad y domiciliado civilmente en el municipio de Itagüí-Antioquia, actuando en representación de la demandante, arrendamientos FIVEZA SAS, me permito elevar recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto del auto notificado el 23 de noviembre de 2022 en el entendido de dejar sin efectos la notificación curador y ordena otros actos:

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

Es importante indicar que el demandado MARIO VÉLEZ fue notificado en el lugar donde tiene sus negocios, puntualmente en el inmueble objeto de restitución y se niega a recibir, para ello puede verificar en el plenario dicha información y no conformarse con lo que aduce el nuevo apoderado del señor MARIO VELEZ. El señor Mario Velez no ha tenido la intención de entregar y siempre ha tratado de dilatar el procedimiento.

Ahora bien, solicito respetuosamente que dicha manifestación (contestación del señor mario velez) no sea tenida en cuenta, toda vez que busca confundir al despacho.

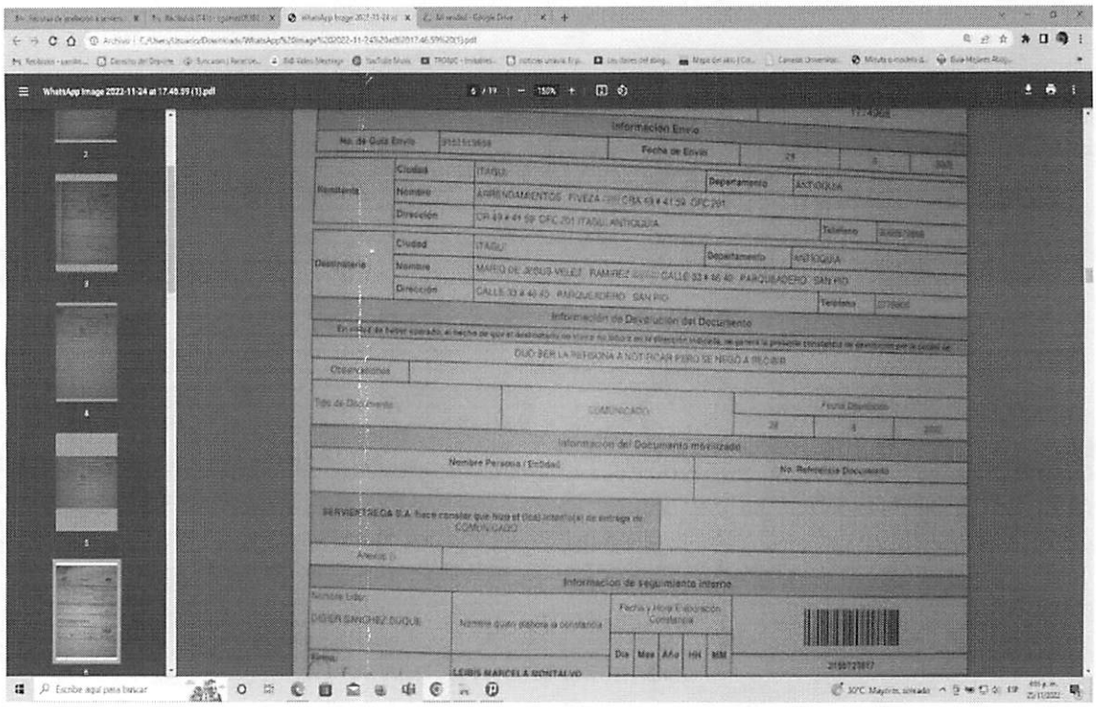

Se evidencia que se niega a recibir, y que si se envía donde se informó en la demanda y lugar de domicilio.

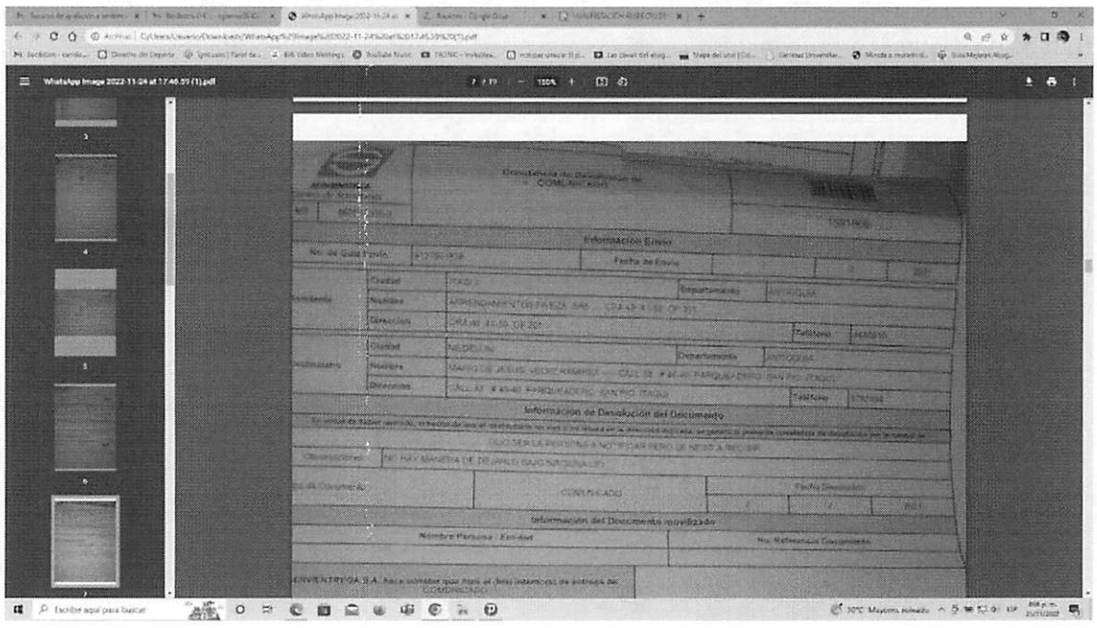

Otro intento, con igual resultado, se niega a recibir.

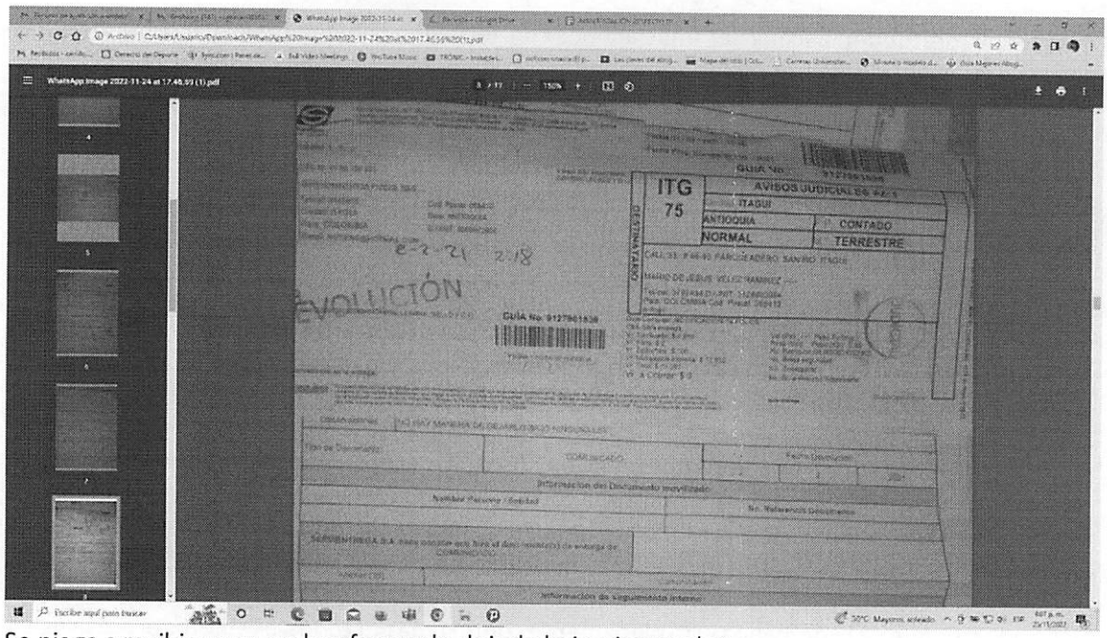

Se niega a recibir y que no hay forma de dejarlo bajo ninguna ley.

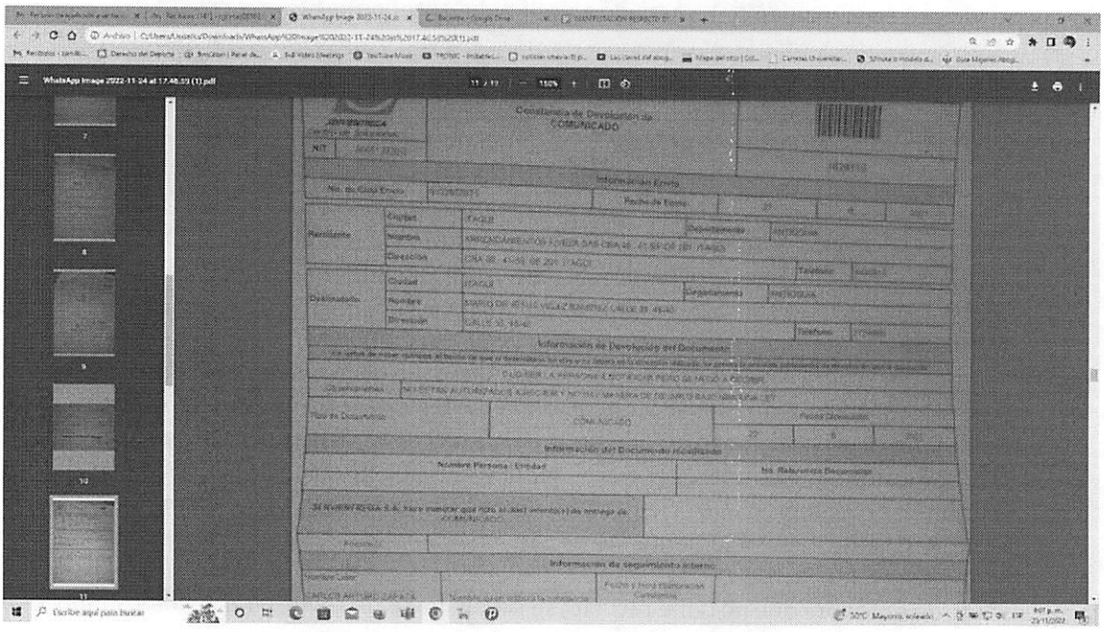

Se niega a recibir.

Respecto de la oportunidad para ser escuchado dentro del proceso:

Es importante resaltar que el apoderado de la parte demandante pretende hacer valer unos recibos que responden a copias simples y que desde ya anuncio que solicito la exhibición del mismo.

Ahora bien, pretenden hacer valer unos abonos con fecha medianamente actual como si fueran pagos de las pagos de los tres últimos periodos, por lo que allego una nueva liquidación del crédito actual donde se enuncia cuáles valores están en mora y están incumplidos.

Hago la claridad que los recibos que se allegan con la contestación tienen anotaciones a mano, los cuales se les resta claridad y certeza, por lo que también se solicita tacha de falsedad respecto del documento.

Ahora bien, teniendo claro que no hay pago alguno de los últimos tres periodos de pago, toda vez que conforme a la liquidación actual del crédito se acredita el período de mora, interés y capital pendiente. Igualmente, dentro del proceso de restitución ya está notificado y representado por curador ad litem dentro del proceso.

Finalmente, es de reiterar que se ha intentado desde hace muchos años que se logre la restitución del bien, pero no ha sido posible, los mismos co-demandados Argiro y Osvaldo han indicado que tienen intención, pero el señor Mario de Jesus ha subarrendado al señor Yeison Quintero, identificado con la CC 1.036.607.031 y es este quien ha venido realizando los abonos.

Debo advertir que ya la demanda está plenamente contestada por todos los sujetos procesales, en el caso del señor mario velez lo hizo por su apoderado, curador ad-litem, quien ya recibió su correspondiente pago y quien se ha negado a notificarse anteriormente.

Por lo anterior, solicitó que no sea tenida en cuenta la contestación del nuevo apoderado.

Petición en concreto del Recurso

1. Se sirva reponer el auto mediante el cual entiende que podrá contestar la demanda por no ser notificado debidamente, y en ese orden de ideas tener en cuenta las notificaciones enviadas al demandado y entender como una dilación injustificada y sancionar al señor Mario Velez.
2. Como consecuencia de lo anterior, entender que está plenamente notificado el señor mario velez por medio de curador ad litem quien ya contestó la demanda y no tener en cuenta la contestación allegada por el apoderado contractual del codemandado mario velez.
3. En el evento lejano de entender que no repone su auto el juzgado de conocimiento, se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior por encontrarse debidamente notificado y despachar desfavorablemente mi recurso.

En el evento de entender que no tiene recurso, se sirvan emitir de fondo y razonada los motivos a fin de establecer la estrategia jurídica constitucional.

Anexo evidencia de las multiples citaciones.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ
CC. 98764423
TP 202864